

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN       | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN       | Pesetas |
|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| Ayuntamientos (año).....     | 100     | Particulares y otras entida- |         |
| Juntas vecinales, Juzgados   |         | des (semestre).....          | 50      |
| municipales o dependen-      |         | Idem (trimestre).....        | 25      |
| cias oficiales (año).....    | 50      | Precio de la línea.....      | 1 50    |
| Idem (semestre).....         | 30      | Línea Juzgados m. (edictos)  | 1       |
| Particulares y otras entida- |         | Número suelto.....           | 0 75    |
| des (año).....               | 100     | Atrasado de más de un mes    | 1 50    |

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmos. Sres.: Promulgada la ley de 17 de julio de 1946, por la cual se crea la Póliza de Turismo, y autoriza do este Ministerio por su artículo noveno para dictar las órdenes complementarias a la misma que sean de su competencia, una vez creados los efectos timbrados necesarios; emitidos éstos, y de acuerdo este Ministerio con el de Hacienda para la entrada en vigor de la citada ley; este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Emitidos los efectos timbrados necesarios; de conformidad con el artículo noveno de la ley de 17 de julio de 1946 y de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se fija la fecha del primero de abril de 1947 para la entrada en vigor de la citada ley, que creó la Póliza de Turismo

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, y desde el primero de abril de 1947, los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada ley, o personas en quienes deleguen, fijarán en cada uno de los partes individuales de entrada de viajeros en sus respectivos establecimientos, una Póliza de Turismo de la cuantía que corresponda a la categoría de los mismos, según el artículo primero de la ley y la clasificación atribuida al establecimiento por la Dirección general del Turismo. Los partes individuales de entrada de viajeros nacionales o extranjeros se ajustarán al modelo dispuesto por la Dirección general de Seguridad.

Tercero. Toda persona que solicite y obtenga alojamiento en los establecimientos hoteleros afectados por la citada ley, deberá suscribir personalmente el parte de entrada y autorizarlo con su firma. Los menores de edad que no estén en condiciones de hacerlo por sí, y los incapacitados físicamente, suscribirán el parte de entrada por medio de sus padres, tutores o personas que los acompañen, haciéndose éstos responsables de la veracidad de la declaración que presten y autoricen con su firma.

Cuarto. Los industriales, propietarios o gerentes de los establecimientos hoteleros afectados por la citada ley, o las personas en quienes deleguen, una vez comprobado que el parte de entrada está suscrito en la forma establecida, procederán a anular la póliza en forma clara y precisa con el sello en tinta de su establecimiento.

Quinto. Las Jefaturas de Policía cuidarán de que cada parte individual de entrada de viajeros en los hoteles y pensiones afectados por este impuesto lleve la póliza correspondiente a su clasificación oficial, trasladando la oportuna denuncia a la Dirección general del Turismo con los casos en que se encuentren cualquier infracción de estas normas, sin perjuicio de las facultades inspectoras que la a misma corresponden y del conocimiento que debe tener de cualquier infracción descubierta.

Sexto. La Dirección general del Turismo, al recibir las denuncias presentadas por las Jefaturas de Policía, estudiará cada caso, y después de oír al interesado, y si procede, elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación la propuesta de sanción adecuada, de acuerdo con el artículo octavo de la citada ley.

Recaída resolución, se dará traslado de la misma al establecimiento hotelero afectado, concediéndosele un plazo de diez días para satisfacer la multa impuesta en papel de pagos al Estado, con indicación de que el sancionado pueda entablar el recurso correspondiente ante el Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, previo depósito justificado del importe de la multa en la Caja general de Depósitos.

Séptimo. Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dios guarde a VV. II muchos años.  
—Madrid 24 de marzo de 1947.—  
PE REZ GONZALEZ. — Ilmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Turismo.  
(B. O. del E. del día 26 de M.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

##### ESTATUTOS

*Reglamentarios de la Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria*

#### CAPITULO PRIMERO

##### NATURALEZA Y EXTENSION DE LA MUTUALIDAD

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por orden de 27 de julio de 1946, se constituye con duración indefinida la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las

provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria, cuyo domicilio se fija en Zaragoza.

Esta entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas en la forma que disponen los presentes Estatutos Reglamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad, de acuerdo con su pontencial económico.

Art. 2.º La «Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores siderometalúrgicos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria» tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente ley de Mutualidades. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá su intervención e inspección, gozará de plena capacidad y personalidad, para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y dependencias de la Administración pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º La Mutualidad se registrará por los presentes Estatutos Reglamentarios y los preceptos de la ley de 6 de diciembre de 1941, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Esta entidad desarrollará su actividad en todo el territorio de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria, pudiendo modificarse esta limitación únicamente en la forma y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios para la modificación de los mismos.

Art. 5.º La Mutualidad por medio de sus representantes legales, que se señalan en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrá iniciar y seguir hasta su total terminación, todos los

procedimientos a que haya lugar y ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan con arreglo a las leyes.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá mas actividades que las de previsión de carácter social y benéfico autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

#### CAPITULO II

##### DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

##### Obligaciones y Derechos

##### Sección 1.ª—De los socios protectores

Art. 7.º Los socios protectores serán de dos clases:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Art. 8.º Serán socios protectores obligatorios las empresas que en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 9.º Serán socios protectores voluntarios, cuantas entidades o personas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al sostenimiento de la Mutualidad.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios a que se refiere el artículo 8.º de los presentes Estatutos Reglamentarios:

- 1.ª La afiliación a esta Mutualidad del personal que trabaje a su servicio.
- 2.ª Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determinan en los presentes Estatutos Reglamentarios.

3.ª Remitir a esta Mutualidad un padrón inicial de todos los productores adscritos a ellas, en el que consten los siguientes datos: Número de orden nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la empresa, categoría profesional y salario que percibe y las afiliaciones individuales, según modelo que facilitará la entidad.

4.ª Remitir mensualmente a esta Mutualidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, haciendo constar todos los datos a que se refiere el apartado anterior y la empresa de la cual proceda el productor.

- 5.ª Ingresar dentro de los plazos

establecidos en las disposiciones vigentes en la Caja de la Institución o en las Cajas de Ahorro benéfico sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidio abonados en las empresas por cuenta de esta Mutualidad y correspondiente al mes anterior al referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.<sup>a</sup> Presentar oportunamente y tener a disposición de los productores la liquidación de los pagos de sus cuotas.

7.<sup>a</sup> Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios y los acuerdos que en virtud de los mismos adopten la Asamblea general o la Junta Rectora.

8.<sup>a</sup> Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las empresas correspondientes, cuando así fuese ordenado por esta entidad, que debidamente firmada por los interesados, será remitido a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refiere.

9.<sup>o</sup> Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

Art. 11. Todos los socios protectores tendrán derecho a formar parte de la Asamblea general o de la Junta Rectora, cuando fueren elegidos para ello, en la proporción que se establece.

#### Sección 2.<sup>o</sup>—De los socios beneficiarios

Art. 12. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, que trabajen en las empresas de las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca y Soria.

Art. 13. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones y subsidios que les corresponda con arreglo a los presentes Estatutos Reglamentarios y en virtud de acuerdos de los órganos competentes de la Mutualidad.

Art. 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Conocer la efectividad del pago por la empresa, de las cuotas correspondientes, a través de la Mutualidad.

2.<sup>o</sup> A que les sean respetados todos los derechos adquiridos tanto cuando se encuentren en activo, como cuando causen baja como socios.

Art. 15. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.<sup>a</sup> Dar cuenta a la Junta Rectora por medio del Director de la Mutualidad de las variaciones o modificaciones familiares, con el fin, en su caso, de poder percibir las prestaciones que puedan corresponderles en orden a sus cargas familiares.

(Se continuará)

### Delegación provincial de Industria de Soria

Aviso para las empresas de electricidad  
Se recuerda a todas las empresas

de electricidad, con suministro en esta provincia, la obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, relación de altas y bajas de abonados por contador, ocurridas en el trimestre anterior, expresando sistema, número y capacidad del aparato y nombre y domicilio del abonado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 41 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas.

El parte será remitido aunque no haya existido movimiento de contadores durante el trimestre.

Será sancionado con arreglo al mencionado reglamento, el incumplimiento de esta obligación.

Soria 29 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.

Por esta Delegación de Industria ha sido autorizado D. Enrique García López, para instalar en la localidad de Quintanas de Gormaz, una nueva serrería de maderas, con los siguientes principales elementos de producción:

Cuatro sierras de cinta.

Una máquina de afilar sierras.

Cinco motores eléctricos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 138.—Derechos 21 pesetas.

Por esta Delegación de Industria ha sido autorizada la Sociedad Inmobiliaria la Constructora de Villaverde, S. A., de Madrid, para la apertura de una industria de fabricación de teja y ladrillos, en Santa María de Huerta, con los siguientes principales elementos de producción:

Una galletera con hélice y rodillos.

Un molino para arcilla.

Tres prensas de mano.

Un motor eléctrico de 15 HP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 139.—Derechos 25'50 pesetas.

Por la Delegación Técnica del Ministerio, en la zona Norte-Centro, ha sido autorizada la empresa de electricidad de D.<sup>a</sup> Josefa Uriel, de Almar, para recargar en las facturaciones el 18,38 por 100 como compensación del suplemento por energía térmica que tuvo que satisfacer en 1946.

Este recargo se aplicará hasta un importe máximo de 3 305'08 pesetas y no se aplicará a los nuevos abonados o bien que tengan suscritos contratos especiales sobre el particular.

Soria 28 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 140.—Derechos 24 pesetas.

### GOBIERNO MILITAR DE SORIA

#### Revista anual de armas

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en oficio circular de fecha 5 de marzo de 1945 (D. O. núm. 54), todos los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales

que se encuentren residiendo en la Plaza o provincia de Soria en la situación de retirados o licenciados, deberán pasar la revista anual de armas dentro de la primera decena del mes de abril, debiendo presentar en este Gobierno el arma o armas que posean para ser comprobadas.

Soria 31 de marzo de 1947.—El Comandante Secretario, Francisco Carrillo. 820

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Agustín Jiménez Dual, de dieciséis años, soltero, ambulante, cesterero, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Mucientes (Valladolid); y Mariano González Jiménez, de diecinueve años, casado, cesterero ambulante, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Valladolid, los cuales se evadieron del Depósito municipal de Salas de los Infantes a las veintidós horas del día doce del actual, donde se hallaban detenidos a disposición de dicho Juzgado y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, al objeto de ser oídos en sumario número 7 de 1947 sobre robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se hallaren o fueren habidos, procedan a su detención y conducción a la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 27 de marzo de 1947.—José Antonio Seijas.—José Romero. 796

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán robados de una casa deshabitada sita en la calle Joaquín de Leta, de esta villa, propiedad del vecino de Tarancueña, Mariano Palomar, sobre los días 12 al 14 del mes actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 8 del corriente año, sobre robo.

#### Efectos robados

Siete kilos de judías pintadillas y catorce kilos de lana blanca lavada.

Dado en Burgo de Osma a 24 de marzo de 1947.—José Antonio Seijas.—José Romero. 814

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

En providencia del día de hoy, el Sr. Juez municipal dispuso que se citase a Esperanza Jiménez Recio y Amparo Hernández Jiménez, para que el día 17 de abril próximo a las doce y treinta horas se presenten en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por D. Tirifilo Redondo García, contra las mismas, por hurto, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 27 de marzo de 1947.—El Secretario, Conde. 826

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCOZAR

Hallándose en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 7 271'64 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alcozar 1 de abril de 1947.—El Alcalde, Pedro Aparicio. 825

### Anuncios particulares

#### DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### 2.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

La 2.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, anuncia un concurso para la adjudicación del Destajo número 1 de quinientas mil pesetas (500.000), prorrogables a otros sucesivos, para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de terminación de las Obras e Instalaciones del Ferrocarril de Soria a Castejón.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas centrales de la Jefatura en Madrid, calle de Sagasta, núm. 30, 3.<sup>o</sup>, y en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado, expira el día 28 de abril a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública, y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil de terminación del plazo de presentación de las mismas, 29 de abril de 1947, a las doce horas, en el domicilio citado de la 2.<sup>a</sup> Jefatura.

Madrid 31 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Celestino Pérez de la Sala. 141.—Derechos 58'50 pesetas.